



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPUBLICA ARGENTINA
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

SALTA,

10 SET. 2007

RES.H.Nº

1115-07

Expte.No. 4573/07

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el Dr. Edgardo Adrián López en contra de la Resolución H.No.761/07, mediante la cual se instruye Sumario Administrativo tendiente a determinar la verdad de los hechos respecto de las responsabilidades que le cabrían al Dr. Edgardo Adrián LÓPEZ, por declaraciones vertidas por él; y

CONSIDERANDO:

Que se consultó a Asesoría Jurídica de la Universidad;

Que en su intervención, Asesoría Jurídica, mediante Dictamen No.198 de fecha 02 de agosto de 2007, expresa textualmente: *"Viene a conocimiento el expediente de la referencia respecto de un Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución del Consejo Directivo Nro.761/01 interpuesto por el Sr. Edgardo Adrián López, por la que se dispuso iniciar Sumario Administrativo a fin de deslindar responsabilidades por declaraciones vertidas por él.*

Manifiesta que el Sumario Administrativo que se dispone es arbitrario ya que solamente ha emitido opiniones, manifestaciones genéricas sin individualizar particularmente a nadie. Que solo aludió a "hechos" que no han sido investigados, que el Sumario debería iniciarse, una vez que se compruebe mediante una investigación, que esos hechos jamás ocurrieron. Que no ha imputado a personal alguna de un delito.

Este Servicio Jurídico se ha expedido en Dictamen Nro. 100/07 que obra en copia simple a fojas 9 a 10 de este expediente, el que se ratifica y considera, que las expresiones supuestamente vertidas por el Sr. López en el medio periodístico "Salta Libre" en contra de la gestión universitaria, académica y administrativa de esta casa de estudios, tienen la suficiente entidad como para ser investigadas y valoradas por los órganos competentes y mediante el Procedimiento de Investigaciones Administrativas que determina el procedimiento de Sumario que constituye una garantía para las partes y para la Administración.

Analizado el Recurso de Reconsideración precedente, no se advierten nuevos elementos que sirvan para hacer cambiar el criterio de la Administración, en cuanto a su decisión de llevar adelante el Sumario dispuesto por Resolución Nro.761/07, ya que no aporta ningún nuevo elemento de prueba, que tenga peso como para modificar el criterio de la citada Resolución. El Recurso se fundamenta en algunas aclaraciones que realiza el Sr. López y/o interpretaciones propias que él efectúa acerca de su conducta, pero que no hacen cambiar el carácter o la existencia de sus presuntas imputaciones. El Sr. López en el Recurso, hace su propio examen de la realidad y de sus actitudes particulares frente a la misma, lo que no modifica la situación previa al dictado de la Resolución atacada.

Así las cosas, este Servicio Jurídico aconseja, por los motivos expuestos, rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Nro.761/07 del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades.

Asimismo y sobre el particular corresponde, si así se decide, se emita Resolución por el Consejo Directivo de la Facultad en la que además se designe el Instructor Sumariante del procedimiento sumarial dispuesto en el presente, Dra. Raquel de la Cuesta, conforme Decreto



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
 REPUBLICA ARGENTINA
 Tel./FAX (54) (0387) 4255458

RES.H.Nº 1115-07

Nacional 467/99 "Reglamento de Investigaciones Administrativas" y se notifique al Sr. Edgardo Adrián López de dicha designación, con el fin de que haga valer sus derechos de recusación en contra de la persona designada en el plazo de ley. Haciéndosele saber que contra la Resolución que se dicte, cuenta con los Recursos Administrativos previstos en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nro. 19.549 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 1759/72 y 1883/91. Artículos: 84 y concordantes Recurso de Reconsideración, diez días de notificado el acto que lo dictó (plazo para interponerlo) y Artículo 89 y concordantes Recurso Jerárquico, 15 días de notificado el acto que lo dictó (plazo para interponerlo).

Sirva la presente de atenta nota de remisión al Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades."

Que el Consejo Directivo comparte con la opinión emitida por el servicio jurídico permanente de esta Universidad.

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES
 (En su sesión ordinaria del día 04/09/07)

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución H. No.761/07, interpuesto por el Dr. Edgardo Adrián LÓPEZ, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- DESIGNAR como Instructor Sumariante del procedimiento dispuesto en el presente expediente, a la Dra. Raquel DE LA CUESTA, conforme Decreto Nacional 467/99 "Reglamento de Investigaciones Administrativas".

ARTICULO 3º.- NOTIFÍQUESE al Dr. Edgardo Adrián LÓPEZ que contra la presente resolución puede interponer recurso de reconsideración y jerárquico, en el plazo de 10 (diez) y 15 (quince) días hábiles administrativos, respectivamente, a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula, conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos No.19549 y sus decretos reglamentarios Nros. 1759/72 y 1883/91.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE al Dr. Edgardo Adrián, y comuníquese a División Personal, Despacho de Consejo y Comisiones, y siga a Asesoría Jurídica para la prosecución del trámite correspondiente.

mda

Lucía del Valle Fernández

Prof. LUCIA DEL VALLE FERNANDEZ
 SECRETARIA
 Facultad de Humanidades U.N.Sa.



Florencia de María del V. Rionda
 Es. FLORENCIA de MARIA del V. RIONDA
 DECANA
 Facultad de Humanidades - U.N.Sa.